



RESUELVE SOLICITUD DE AUMENTO DE PLAZO, REALIZADA POR OXIQUIM S.A., EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO MP-035-2020

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1517

Santiago, 25 de agosto de 2020

VISTOS:

de subrogancia para el cargo de Fiscal, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de Resolución Exenta Nº287, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que establece orden Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra a don Emanuel Ibarra Soto como Fiscal; en la la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón. 2020; en el Decreto Supremo N°31, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente administrativo Rol MP-035-Exenta N°1076, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834, que N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "Reglamento del SEIA"); en la Ley en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante "Ley N°19.300"); en el que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LOSMA"); Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el Reglamento del Maza Guzmán como Superintendente; en Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, la Res. Ex. RA 119123-129-2019, Aprueba el

CONSIDERANDO:

- sanciones en caso que se constate alguna de las infracciones de su competencia. y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley; así como imponer normas de calidad ambiental y normas de emisión, y de los planes de manejo, cuando corresponda, las medidas de los planes de prevención y/o de descontaminación ambiental, del contenido de las organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental, de Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA") es el organismo creado para ejecutar, Que, Superintendencia Medio
- cuales se encuentran reguladas en el artículo 48 de la LOSMA y artículo 32 de la Ley N°19.880. con el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, las se encuentra la posibilidad de dictar medidas provisionales en el carácter de pre-procedimentales, Que, dentro de las competencias de la SMA,
- mediante Resolución Exenta N°1436, de fecha 16 de agosto de 2020 (en adelante, "Res. Ex Que, en aplicación de normativa,





provisionales pre-procedimentales, en virtud de lo señalado en la letra a) del artículo notificación. LOSMA, a Oxiquim S.A., en adelante, el titular, por el plazo de 15 días hábiles contados desde su N°1436/2020"), en su Resuelvo Primero, la Superintendencia decretó una serie de 48 de la medidas

- encuentran las señaladas en los numerales 3 y 4, esto es: Que, entre dichas medidas provisionales se
- presentación del plan dentro del plazo indicado. problema detectado con el manhole superior del estanque TK-202. Plazo de ejecución: dentro de los primeros 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución. Medio de verificación: Numeral 3: Análisis técnico
- informe técnico emitido por una ETFA. contados desde la fecha de notificación de la resolución. Medio de verificación: presentación de un problema detectado con el manhole superior del estanque TK-202. Plazo de ejecución: 6 días <u></u> Numeral 4: Análisis técnico de la causa del
- numeral 4 venció el día 24 de agosto de 2020. medida del numeral 3 venció el día 21 de agosto de 2020 y el plazo para cumplir la medida del mediante correo electrónico con fecha 16 de agosto de 2020, por lo tanto, el plazo para cumplir la Que, la Res. Ex. N°1436/2020, fue notificada
- de agosto de 2020, y encontrándose dentro de plazo para presentar el plan e informe técnico del Resuelvo Primero de la Res. Ex. N°1436/2020, en consideración a los siguientes antecedentes: ampliación de plazo de 6 días hábiles para dar cumplimiento a las medidas de los numerales 3 y 4 respectivos, don Marcelo Esteban S., en representación del titular, presentó una solicitud de Que, mediante carta ingresada con fecha 21
- informe de hermeticidad que debe preparar la ETFA y que sería entregado aproximadamente el día miércoles 26 de agosto. que, para preparar la investigación y el plan solicitado, previamente se requiere contar con el a Respecto de la medida del numeral 3, señala
- informe de dicha prueba el miércoles 26 de agosto vienes 21 de agosto podía realizar la prueba de hermeticidad al ERV del estanque, para entregar el no puede entregar el referido informe antes del viernes 28 de agosto, lo que se debería a que el día que se debe encargar la preparación de un informe técnico a una ETFA y la ETFA que fue contratada Respecto de la medida del numeral 4, señala
- artículo 26 de la Ley Nº19.880 establece que, "la Administración, salvo disposición en contrario, podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido". deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, Que, respecto a la ampliación de plazos, e





solicitud del titular puede enmarcarse dentro de los 3 requisitos definidos; (iii) que las circunstancias lo aconsejen y no se perjudiquen derechos de terceros. En la especie, la haber sido solicitado dentro del plazo; (ii) no exceder de la mitad del plazo originalmente conferido; desprende que la facultad de aumentar un plazo, debe cumplir con los siguientes requisitos; (i) Que, de la lectura del artículo anterior,

N°1436/2020, habida consideración de los fundamentos expuestos por el titular y que a juicio de medidas establecidas en los numerales 3 y 4 del Resuelvo Primero de la Resolución Exenta esta Superintendencia son plausibles y están revestidos de seriedad el plazo originalmente otorgado, se procederá a otorgar un nuevo plazo para el cumplimiento de las Que, no obstante ello, habiendo transcurrido

nuevo plazo se otorga dentro del plazo de 15 días hábiles de vigencia de las medidas provisionales. 10° Que, cabe tener en consideración que

11° Que, en atención a lo señalado, se procede a

resolver lo siguiente:

RESUELVO:

Resuelvo Primero. Exenta N°1436, de fecha 16 de agosto de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, en su para presentar el informe técnico de la ETFA ordenado en el numeral 4, ambos de la Resolución N°80.326.500-3, un nuevo plazo para presentar el plan ordenado en el numeral 3 y un nuevo plazo PRIMERO. OTORGAR മ Oxiquim S.A,

contar de la notificación de la presente resolución. Resolución Exenta N°1436/2020, deberán ser presentados dentro del plazo de 5 días hábiles a requeridos de las medidas provisionales pre-procedimentales de los numerales 3 y 4 de la SEGUNDO. PLAZO. SoT antecedentes

oficina.valparaiso@sma.gob.cl, entre 9:00-13:00 hrs de un día hábil. Lo anterior, deberá ser MARITIMO QUINTERO OXIQUIM, MP-035-2020" digital (CD), desde una casilla válida al correo electrónico oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a presentado junto a una carta conductora que haga mención al presente proceso "MP TERMINAL LA INFORMACIÓN REQUERIDA. Los antecedentes requeridos deberán ser remitidos en soporte TERCERO. FORMA Y MODOS DE ENTREGA DE

inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos. teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo en GoogleDrive, y el nombre completo, Además, en caso que la información conste de un gran





duplicados, formato PDF (.pdf). los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y ser remitidos también en una copia en PDF (.pdf). En el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan Adicionalmente, si dentro de la información remitida,

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN

SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

PTB/MMA

Notifíquese por correo electrónico:

cecilia.pardo@oxiquim.com y Marcelo Esteban S., Gerente División Terminales casilla de correo electrónico marcelo.esteban@oxiquim.com Cecilia Pardo Pizarro, representante legal de Oxiquim S.A., casilla Marítimos Oxiquim S.A., de correo electrónico

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

MP 035-2020

Memorándum N°: 40.509 Expediente N°: 20.416